

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00139-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. vs Demandado: Rodrigo Devia Sandoval.

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

# EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Rad. 2020-00139-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 18 de marzo de 2021, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por RODRIGO DEVIA SANDOVAL: así:

AGENCIAS EN DERECHO	54	765.783,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	40 vto - 45	194.000,00
POLIZA JUDICIAL		1
GASTOS MEDIDA EMBARGO		•
HONORARIOS SECUESTRE		•
ARANCEL JUDICIAL		1
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		•
PAGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA		•
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		959.783,00

TOTAL liquidación costas al <u>diecinueve (19) de abril</u> del dos mil veintiuno (2021)

NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTO OCHENTA Y TRES PESOS

M/CTE (\$959.783,00).

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA** 

Secretario

No hay más gastos comprobados.

Oecc



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00139-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. vs Demandado: Rodrigo Devia Sandoval.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio Nº 521

Sevilla-Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE COSTAS

**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – **EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**EJECUTADA:** RODRIGO DEVIA SANDOVAL **RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00139-00.

#### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$959.783,00).

Oecc

<sup>1 &</sup>quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.......
 La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00139-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. vs Demandado: Rodrigo Devia Sandoval.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 045 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

**EJECUTORIA:** 

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario